

PROCESO ELECTIVO POR USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, 2024

La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero 2024, en coordinación y colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en el inciso A, fracciones III y VII del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; el artículo 8, 9, 10 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; artículos 2, 7 fracción I, inciso c) y 12 de la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, del Estado de Guerrero; así como los artículos 8, 23 fracción I y II, 23, 24 al 50 de los Lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso electivo 2024, el cual se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

Etapa			Fecha	Lugar y hora
1	Primera. Asambleas Comunitarias	Se elegirán de manera paritaria a las personas que ocuparán los cargos de Representantes.	13 al 21 de julio de 2024	En cada una de las comunidades del municipio, en la hora y día que así determinen.
2	Segunda. Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.	Se elegirá de entre las Representaciones de cada localidad, a quienes conformarán el Concejo Municipal Comunitario 2024-2027.	28 de julio de 2024	En el lugar que ocupa la Unidad Deportiva de Ayutla de los Libres a las 10:00 horas.
3	Calificación del Proceso Electivo.	El Consejo General del IEPC Guerrero revisará que se hayan cumplido con las reglas del proceso electivo, que no se hayan vulnerado derechos humanos y, en su caso, declarará la validez de la elección.	A más tardar el 07 de agosto 2024	En la Sesión del Consejo General del IEPC Guerrero que a efecto celebre.

CONVOCA

A las Autoridades Comunitarias de las Comisarías, Delegaciones y Colonias; así como a la ciudadanía en general del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para participar en las Asambleas Comunitarias, que se desarrollarán conforme a las siguientes:

BASES

Primera. Objetivo. Cada comunidad, delegación o colonia elegirá a dos Representantes; una mujer y un hombre con sus respectivos suplentes del mismo género o, en el caso de los hombres, podrán tener suplente mujer. De igual manera, podrán elegirse dos mujeres Representantes con sus respectivas suplencias del mismo género.

Segunda. De la fecha y sedes para la celebración de las Asambleas Comunitarias. Se celebrarán en las fechas previamente informadas a la Comisión de la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, debiendo celebrarse dentro del periodo comprendido del 13 al 21 de julio, en cada una de las comisarías o en aquellos lugares determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias.

Tercera. De la elección de las ciudadanas y ciudadanos para el cargo de Representante. Para su elección, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 de los Lineamientos, por lo que, las ciudadanas y ciudadanos que sean propuestos para fungir como Representantes, deberán de cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Haber desempeñado satisfactoriamente como mínimo un cargo dentro de la estructura comunitaria; Delegada o Delegado, Comisaria o Comisario, Secretaria o Secretario, Comisariada o Comisariado, Comandanta o Comandante, Presidenta o Presidente del Comité de padres de familia, entre otros que se reconocen en las

localidades del municipio. Además de ser una persona participante activa en los trabajos colectivos; es responsabilidad de la asamblea comunitaria de cada localidad la observancia del cumplimiento de ello.

- II. Ser ciudadana o ciudadano que goce de honorabilidad, respeto y trayectoria comunitaria.
- III. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente u otro documento oficial y como mínimo 5 años de residencia y radicación en su comunidad delegación o colonia.
- IV. Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía; sin antecedentes penales.
- V. No ser dirigente de algún partido político, no haber sido representante propietaria o propietario de las administraciones pasadas o vigente (principio de no reelección).
- VI. Es requisito fundamental, que en caso de ser funcionaria o funcionario federal, estatal o municipal (maestras o maestros estatales y federales, trabajadoras o trabajadores de salud, basificados), una vez electa o electo como representante de su colonia o comunidad, presente su renuncia o permiso que duré el periodo por el cual va a desempeñar el cargo de representante (tres años) para evitar duplicidad de funciones, la que deberá exhibir antes de su instalación al cargo en este nuevo Gobierno para la administración 2024 - 2027.
- VII. Tratándose de las propuestas de mujeres, se flexibilizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I y II señaladas en el presente artículo.
- VIII. En caso de que alguna autoridad comunitaria resultara electa como representante de la misma comunidad, delegación o colonia deberá renunciar de manera previa a asumir su función en la administración para la que fue designada. Lo anterior, a efecto de evitar la duplicidad de funciones.

Cuarta. De la convocatoria a las Asambleas Comunitarias. Se emitirá la Convocatoria por parte de la autoridad de cada localidad, misma que será publicada dentro de los cinco días previos a la celebración de la asamblea correspondiente y difundida a través de los medios o mecanismos de comunicación que considere más idóneos y utilizados de manera acostumbrada para la celebración de sus asambleas, reuniones o similares.

Se desarrollarán en cada una de las comisarías o en aquellos lugares determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para tal efecto.

En caso de que no se reúna el cincuenta por ciento más uno se realizará en ese momento la emisión de la segunda convocatoria para el inicio de manera inmediata o podrán fijar otra hora para que se celebre el mismo día que fue convocada o dentro de las 24 horas siguientes, según lo considere pertinente y accesible la ciudadanía asistente.

Quinta. De la participación de la ciudadanía. Podrán participar (votar) en las Asambleas Comunitarias, las ciudadanas y los ciudadanos mayores de dieciocho años o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.

La ciudadanía asistente a las Asambleas Comunitarias habrán de registrarse con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En caso de no contar con la credencial para votar, la Asamblea Comunitaria determinará su participación.

Sexta. Del registro. Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a las Asambleas deberán registrarse en una lista que estará a cargo de los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad de la localidad, la lista de asistencia contendrá los siguientes datos: nombre completo, OCR de la INE, edad, origen étnico, domicilio, sexo, debiendo cada una de las y los asistentes plasmar su firma o huella dactilar.

El registro de asistencia para la Asambleas Comunitarias el día de su celebración, será a partir de la hora determinada, considerando el tiempo necesario para efecto de que se registren todas las personas asistentes.

La Asamblea Comunitaria no podrá iniciar si se encuentran asistentes formados para registrarse, en este caso, iniciará una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.

Séptima. Del desarrollo. Para la instalación de la Asamblea Comunitaria, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las ciudadanas o ciudadanos de la comunidad, delegación o colonia de que se trate conforme al padrón establecido para tal efecto.

En caso de no reunirse el cincuenta por ciento más uno, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia, en este supuesto, la asamblea se instalará válidamente con quienes se encuentren presentes, siendo válidos los acuerdos tomados por la ciudadanía presente.

Una vez instalada válidamente la Asamblea, no podrá suspenderse o diferirse, salvo casos extraordinarios o de fuerza mayor, por lo que, sus resultados y acuerdos serán válidos.

Para la conducción de la Asamblea Comunitaria, se integrará una Mesa de Debates conformada por una coordinación, una relatoría y hasta tres escrutadoras y/o escrutadores, quienes se designarán por la misma asamblea de entre la ciudadanía presente, esta Mesa, se encargará de organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados de la asamblea y podrán solicitar el auxilio de la o el representante del Instituto Electoral. En aquellos casos en que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más personas para escrutadoras, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.

En la designación de los cargos para integrar la Mesa de Debates, se deberá observar paridad y alternancia de género, no deben pertenecer a la misma etnia o pueblo, en los casos donde se tenga presencia de personas pertenecientes a diversas etnias o pueblos.

Una vez iniciada a Asamblea Comunitaria, la coordinación de la Mesa de Debates informará a las y los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicado regularmente por la propia comunidad.

Enseguida la asamblea decidirá a cuántos ciudadanos y cuántas ciudadanas propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación y colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género, con la excepción del hombre que sea propuesto para propietario, su suplente podrá ser mujer.

En caso de que alguna localidad no elija al menos una fórmula de mujeres, la propuesta de hombres no será tomada en cuenta para su participación en las subsecuentes etapas del proceso electivo, por lo que, no podrán tener representación en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, ni en el Órgano de Gobierno Municipal.

Una vez finalizada la Asamblea, el relator o relatora de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea comunitaria, misma que será firmada por los y las integrantes de la Mesa de Debates, así como por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de las personas que hayan asistido y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de la autoridad de la localidad respectiva para dar constancia de los hechos y sus resultados.

El acta se elaborará en duplicado, a efecto de que una se entregue a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y/o a la persona representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, y otra se quedará en poder de las autoridades de la comunidad, delegación o colonia respectiva.

Octava. De los resultados. Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a la Asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas Asambleas Comunitarias.

La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la

realización de la última Asamblea Comunitaria, a través de los medios idóneos, dará a conocer la lista de las personas de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electas para ocupar el cargo de Representantes, mismas que participarán en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.

El Instituto Electoral, en coordinación con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, emitirán las constancias de acreditación de la ciudadanía designada como Representantes propietarias y suplentes.

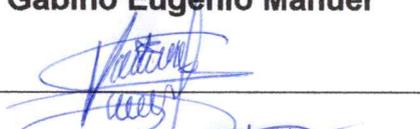
A T E N T A M E N T E

Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de Los Libres, Guerrero.



Gabino Eugenio Manuel

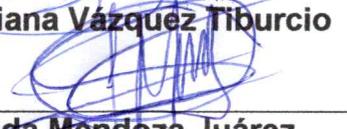
Artemio Cristóbal Cesario



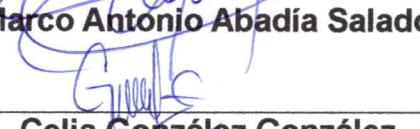
Salustiana Vázquez Tiburcio



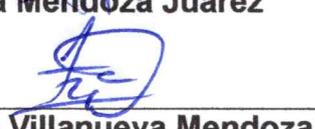
Marco Antonio Abadía Salado



Imelda Mendoza Juárez



Celia González González



Alejandro Villanueva Mendoza

Jesús Alberto Díaz Vázquez



Romualda Morales Salado

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero



C. Luz Fabiola Matildes Gama
Consejera Presidenta del IEPC Guerrero



C. Edmar León García
Consejero Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 03 de julio de 2024.